## REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MANUEL DOBLADO, GUANAJUATO.

### Periódico Oficial del Gobierno del Estado

| Año CVIII  | Guanajuato, Gto., a 16 de julio del 2021 | Número |
|------------|--|--------|
| Tomo CLVIX |  | 141    |

### Segunda Parte

Presidencia Municipal – Manuel Doblado, Gto.

| Reglamento Orgánico de la Administración |    |  |
|--|----|--|
| Pública del Municipio de Manuel Doblado, | 64 |  |
| Guanajuato                               |    |  |

LA CUIDADANA TERESITA DE JESÚS MATA DÁVALOS, PRESIDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL MUNICIPIO DE MANUEL DOBLADO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DE ESTE HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN ARTÍCULOS 106 Y 117, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULOS 76, FRACCIÓN I INCISOS B) Y H); 77, FRACCIONES V Y VI, 121, 236, 237, 238, 239 Y 240, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓNES ORDINARIAS ACTAS NÚMERO 77 DE FECHA 18 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2021, Y ACTA NUMERO 82 DE FECHA 27 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2021, APROBÓ POR UNANIMIDAD EL REGLAMENTO ORGÁNICO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DEL MUNICIPIO DE MANUEL DOBLADO, GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El gobierno municipal, es el ente que ejerce una relación directa con la ciudadanía conforme a los diferentes órdenes de gobierno que se ejercen en el estado mexicano, en el municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, concebimos a las personas como eje central de ese ejercicio de gobierno por lo cual buscamos establecer políticas públicas y acciones que impacten y trascienden de forma directa en la vida diaria de sus habitantes.

Es en el municipio donde se puede establecer un diagnostico directo sobre las necesidades de la sociedad; ante él es donde los ciudadanos acuden a exponer la problemática colectiva que los aqueja y de igual manera a ofrecer soluciones a las mismas, compartiendo una visión de futuro para la búsqueda en todo momento de vigilancia, desarrollo social y bienestar, desarrollo económico e impulso al campo, desarrollo urbano y territorial en armonía con el medio ambiente, así como institucionalidad y transparencia. De ahí la importancia de la institución municipal en la vida cotidiana del ciudadano. Por esta razón uno de los propósitos

de la presente administración es modernizar integral y permanentemente el marco jurídico que rige la acción de gobierno.

El perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública pueda cumplir, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la visión de gobierno, la misión, valores y las cinco dimensiones que sustentan el Programa de Gobierno 2018-2021.

Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato.

## TÍTULO PRIMERO De la Administración Pública Municipal

## CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público y de observancia general, tiene por objeto regular la integración, estructura orgánica y el funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato.

**Artículo 2.** El gobierno municipal esta depositado en el Ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato, quien tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política y administrativa, en los términos que fijen las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales en vigor.

**Artículo 3.** El Presidente Municipal será el responsable en la ejecución de los acuerdos y resolutivos que emita el Ayuntamiento, así como también tendrá la facultad de aplicar los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas que expida el propio Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, como cuerpo colegiado, así como el síndico y los regidores municipales carecen de facultades ejecutivas.

**Artículo 4.** La coordinación de la Administración Pública Municipal corresponde al Presidente Municipal, quien tendrá las atribuciones y funciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el Reglamento Interior del Ayuntamiento, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 5.** Para el estudio, planeación, programación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las Dependencias y Entidades que le señalen la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Estas Dependencias y Entidades presentarán al Presidente Municipal estudios, planes operativos, estrategias y acciones para su mejor desempeño, así como el de sus Unidades Administrativas.

**Artículo 6.** En el presente reglamento se determina la organización de las diferentes dependencias, unidades y áreas administrativas que conforman la Administración Pública del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato.

De igual forma, se contemplan las atribuciones, facultades y obligaciones que tienen encomendadas.

Artículo 7. De conformidad con el Artículo 121 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato el Ayuntamiento podrá crear dependencias que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes, atendiendo a sus necesidades y capacidad financiera. Asimismo, podrá crear órganos desconcentrados, dependientes jerárquicamente de las dependencias, con las facultades y obligaciones específicas que fije el reglamento y acuerdo respectivo.

También, podrá crear entidades paramunicipales, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

**Artículo 8.** El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, podrá convenir con los particulares, con los gobiernos Estatal y Federal y sus Dependencias y Entidades, o con otros Municipios, la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de acuerdos, programas y acciones con cualquier otro propósito de beneficio para el Municipio y sus habitantes.

El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, decidirá cuáles Dependencias y Entidades deberán coordinar sus acciones con los particulares y las Entidades Municipales, Estatales y Federales para el cumplimiento de cualquiera de los propósitos señalados en el párrafo anterior.

**Artículo 9.** Los casos particulares o de controversia no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Ayuntamiento.

**Artículo 10.** Todas las disposiciones o acuerdos que expida el Ayuntamiento deberán estar firmados, para su validez y cumplimiento, por el Presidente Municipal y por el Secretario del Ayuntamiento.

# CAPÍTULO SEGUNDO Del Presidente Municipal

**Artículo 11.** El Presidente Municipal será el responsable de dirigir los planes, programas y acciones de la Administración Pública Municipal, a través de las dependencias administrativas y organismos municipales correspondientes.

**Artículo 12.** El Presidente Municipal, con base al presente ordenamiento jurídico, adicionalmente tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dentro del ámbito de su competencia, realizar los actos y tomar las medidas necesarias para cumplir y hacer cumplir las disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento.
- II. Proponer al Ayuntamiento, la creación, fusión, modificación o supresión de las dependencias, unidades y áreas administrativas del Municipio
- III. Coordinar, dirigir y evaluar los trabajos de las Dependencias y Entidades Municipales.
- IV. Establecer las medidas pertinentes que fomenten la eficiencia y eficacia de la Administración Pública Municipal.
- V. Determinar cuales dependencias municipales deberán de coordinarse con las dependencias y organismos federales y estatales para que se cumplan de los programas prioritarios respectivos;
- VI. Nombrar a la persona que lo represente en asuntos o casos especiales;
- VII. Autorizar a los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, excepción hecha del Secretario del Ayuntamiento, para que concurran a la Sesión de Cabildo que corresponda, para que informen de la marcha de la dependencia a su cargo o sobre algún asunto en particular, cuando para ello sean requeridos por el Ayuntamiento;
- VIII. Convenir y coordinar con el Gobierno Federal y Estatal, por conducto de los organismos descentralizados que sean competentes la elaboración y ejecución de los programas de beneficio colectivo;
- IX. Evaluar, de manera permanente, la programación y prestación de los servicios públicos municipales;
- X. Resolver personalmente o por conducto de las Dependencias y Entidades a las que corresponda, sobre las peticiones de los particulares en materia de permisos para el aprovechamiento de las vías públicas, los que serán actos administrativos y que, de concederse, tendrían siempre el carácter de temporales y revocables en los términos que señalen las leyes;
- XI. Informar oportunamente, por conducto de las Dependencias, al Ayuntamiento de la ejecución de los acuerdos aprobados;
- XII. Solicitar, por conducto del Ejecutivo del Estado, el auxilio de las Fuerzas de Seguridad Pública, para hacer cumplir sus resoluciones, informando en cuanto sea posible al Ayuntamiento; actuando las fuerzas bajo el mando del Gobernador del Estado y la instrucción operativa coordinada del Presidente Municipal;
- XIII. Visitar comunidades y colonias del municipio para conocer sus problemas, carencias y amenazas y auxiliarlas en su solución;
- XIV. Ser el conducto para presentar al Congreso del Estado las iniciativas de Ley que beneficien a los intereses del Municipio y que hayan sido aprobadas por el Avuntamiento:
- XV. Ordenar la realización de la memoria del servicio público correspondiente, así como su envío, presentación y resguardo en el archivo histórico; y
- XVI. Las demás señaladas en las disposiciones legales, y reglamentos municipales aplicables y las que implícitamente se desprendan de las anteriores.

# TÍTULO SEGUNDO De la Administración Pública Municipal Centralizada

### CAPÍTULO PRIMERO

### De las Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal Centralizada

**Artículo 13.** Para el estudio, planeación y despacho de las diversas ramas de la Administración Pública Municipal Centralizada, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes Dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Municipal;
- IV. Dirección de Obra Pública;
- V. Dirección de Servicios Públicos;
- VI. Unidad de Administración Sustentable del Territorio;
- VII. Dirección de Ecología;
- VIII. Dirección de Fiscalización y Control;
- IX. Dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad;
- X. Dirección de Desarrollo Económico Sustentable y Turismo:
- XI. Dirección de Desarrollo Rural:
- XII. Dirección de Desarrollo Social y Humano;
- XIII. Dirección de Educación y Acción Cívica;
- XIV. Secretaría Particular;
- XV. Dirección de Asuntos Jurídicos:
- XVI. Dirección de Impuestos Inmobiliarios y Catastro;
- XVII. Dirección de Protección Civil;
- XVIII. Dirección Cultura:
- XIX. Dirección de Comunicación Social:
- XX. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XXI. Dirección de Salud; y
- XXII. Dirección de Planeación.

### **CAPÍTULO SEGUNDO**

### De las Facultades y Obligaciones Generales de los Titulares de las Dependencias

**Artículo 14.-** Los titulares de las Dependencias, además de las facultades señaladas por el presente Reglamento en lo particular, tendrán en lo general las siguientes:

- Diseñar lineamientos y políticas al interior de su Dependencia para el mejor desempeño de sus funciones;
- II. Planear, ejecutar, supervisar y evaluar el ejercicio de las atribuciones que le corresponden a la Dependencia a su cargo;
- III. Acordar con el Presidente Municipal los asuntos de su competencia, así como proponer la resolución de estos;

- IV. Delegar funciones al personal a su cargo, salvo aquellas que por disposición de Ley sean indelegables;
- V. Coordinar y supervisar las funciones del personal a su cargo, a fin de que se cumplan con las disposiciones legales aplicables;
- VI. Ordenar los procedimientos administrativos de acuerdo con las facultades señaladas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VII. Calificar e imponer sanciones, en el caso de que se le haya delegado esta facultad;
- VIII. Otorgar las autorizaciones, licencias o permisos, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- IX. Gestionar la celebración de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos con el Gobierno Federal, Estatal y Organismos no gubernamentales, que contribuyan al cumplimiento del objeto de la Dependencia a su cargo;
- X. Interponer el juicio de lesividad en aquellos casos que sea procedente, de conformidad con la legislación aplicable; y
- XI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 15.-** Los titulares de las Dependencias, además de las obligaciones señaladas por el presente Reglamento en lo particular, tendrán en lo general las siguientes:

- Ejercer las acciones necesarias para dar cumplimiento a los objetivos y metas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, Plan de Gobierno Municipal y Programas derivados de éste, así como las que determine el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;
- II. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, normas, criterios, programas y manuales de su competencia;
- III. Estudiar y despachar los asuntos de su competencia:
- IV. Cumplir y hacer cumplir la normatividad aplicable en los actos de autoridad que se emitan en la Dependencia a su cargo;
- V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades, así como los que les sean delegados o les correspondan por suplencia;
- VI. Guardar reserva en términos de Ley de la información y documentación a la que tenga acceso por el ejercicio de las atribuciones, e instruir de igual forma al personal a su cargo;
- VII. Participar con la Tesorería Municipal en el anteproyecto del presupuesto anual de egresos;
- VIII. Colaborar en los asuntos que sean requeridos por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;
- IX. Coordinarse con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, para el cumplimiento de los planes y programas del Municipio;
- X. Aplicar, administrar y verificar que el presupuesto asignado se ejerza de acuerdo con los rubros asignados;
- XI. Rendir informes periódicos al Presidente Municipal sobre el ejercicio de sus funciones o en cualquier tiempo cuando les sean solicitados por éste;
- XII. Dar respuesta fundada y motivada y en los términos que señala la normatividad aplicable a los escritos presentados por los particulares respecto a los asuntos que se tramiten ante la Dependencia;
- XIII. Gestionar y facilitar la capacitación al personal adscrito a su Dependencia;

- XIV. Proporcionar la información que sea requerida y necesaria para el ejercicio de sus funciones por parte del Ayuntamiento, Órganos de Control y demás Dependencias o Entidades de la Administración Pública;
- XV. Supervisar el uso y mantenimiento de las instalaciones y mobiliario que le fueron asignados para el ejercicio de las funciones de la Dependencia;
- XVI. Participar con el Tesorero y el Presidente Municipal en la solventación de las observaciones que formulen los Órganos de Control;
- XVII. Trabajar de manera coordinada con las Comisiones del Ayuntamiento en aquellos asuntos que impacten en la competencia de la Dependencia a su cargo;
- XVIII. Participar en los Consejos, Comisiones y Comités que de conformidad con las disposiciones legales deba formar parte;
- XIX. Dar parte al Ministerio Público, cuando en ejercicio de sus funciones conozca de algún hecho que pudiera consistir en un ilícito;
- XX. Promover la mejora regulatoria y el uso de medios electrónicos para facilitar los trámites a la ciudadanía, de acuerdo con la normatividad correspondiente;
- XXI. Atender con diligencia y prontitud las solicitudes de acceso a la información pública que le sean requeridas por conducto de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, y;
- XXII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO TERCERO De las Facultades, Atribuciones y Organización de las Dependencias

# SECCIÓN PRIMERA De la Secretaría del H. Ayuntamiento

**Artículo 16.** La Secretaría del Ayuntamiento es la Dependencia encargada de fortalecer la Administración Pública Municipal, facultada para generar y mantener las condiciones de gobernabilidad a fin de garantizar la tranquilidad y convivencia armónica de la sociedad, mediante la participación corresponsable de la población con las autoridades, así como para establecer los mecanismos necesarios para la ejecución de los Acuerdos del Ayuntamiento.

**Artículo 17.** El Secretario del Ayuntamiento, además de las señaladas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, y las disposiciones generales que le señala el presente Reglamento, tendrá las siguientes facultades:

- I. Tomar conocimiento, atender y dar seguimiento a los Acuerdos del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, intruyendo las acciones necesarias para este efecto.
- II. Atender las audiencias que le encomienden las funciones propias del cargo y el Presidente Municipal.
- III. En ausencia del Presidente Municipal, coordinar el despacho de los asuntos oficiales, dictando las instrucciones o providencias que procedan, cuidando que se cumplan los acuerdos respectivos, y atender su audiencia;
- IV. Emitir las convocatorias que correspondan en los términos de los Reglamentos Municipales.
- V.- Coordinar las Delegaciones Municipales;

- VI.a).- Coordinar a los Delegados y Subdelegados designados en las Comunidades que pertenecen al Municipio;
- VI.b).- Vigilar que las Delegaciones Municipales cumplan las funciones y atribuciones que se establezcan en los reglamentos respectivos;
- VI.c).-.- Vigilar que se ejecuten los acuerdos del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en los que se le deleguen atribuciones;
- VI.d).- Recibir los informes de los acontecimientos que afecten el orden, la tranquilidad pública y la seguridad de las Delegaciones y hacerlos llegar al Presidente Municipal;
- VI.e).- Actuar como conciliador en los asuntos que los Delegados sometan a su consideración;
- VI.f).- Asesorarse de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, para la atención de los asuntos de las Delegaciones;
- VI. Controlar y organizar los diferentes asuntos que competen al Municipio en materia de reclutamiento, de extranjería y estadística;
- VII. Controlar y organizar el archivo vigente y de los asuntos que en forma expresa le encomiende el Ayuntamiento y el Presidente Municipal;
- VIII. Concentrar, resguardar y ordenar los informes y seguimientos de los programas de calidad total, desregulación y simplificación administrativa, implementados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- IX. Organizar y controlar el uso de los ejemplares del diario Oficial de la Federación y del Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- X. Coordinar a los oficiales calificadores, quienes tendrán las siguientes funciones: XI.a).- Conocer, calificar y sancionar las faltas administrativas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno, en su caso, remitir los asuntos que sean competencia de otras autoridades;
- XI. Ejercer las facultades que expresamente le delegue el Ayuntamiento; y
- XII. Las demás que le confieran las leyes, Reglamentos Municipales, Acuerdos del Ayuntamiento y del Presidente Municipal.

La Secretaría del Ayuntamiento podrá contar con las Unidades Administrativas que le sean autorizadas para el mejor despacho de los asuntos que le competan, contando con las funciones y atribuciones que les sean asignadas, de acuerdo con el presupuesto anual de egresos.

**Artículo 18.** Queda adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, como entidad administrativa paramunicipal el Archivo Histórico Municipal, cuyo Titular tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Compilar y clasificar el acervo artístico y cultural del Municipio, procurando su conservación y resguardo;
- II. Realizar las investigaciones arqueológicas y artísticas de interés para su acervo;
- III. Integrar la memoria museográfica municipal;
- IV. Promover y ejecutar convenios con Instituciones con fines u objetos similares, que permita a la población el Municipio el acceso a otros museos, previo acuerdo con el Presidente Municipal;
- V. Promover y ejecutar convenios con Instituciones gubernamentales culturales estatales y federales, así como fundaciones culturales que permitan el incremento y la conservación de nuestro acervo:

- VI. Recibir, registrar, tramitar y otorgar el recibo y constancias de los trámites federales, estatales y municipales, que sean necesarios, para recibir donaciones o adquisiciones de expresiones artísticas de los particulares y organizaciones públicas y privadas, para ser exhibidas; y
- VII. Las demás que le confieran las Leyes, Reglamentos, Bandos Municipales y acuerdos del Ayuntamiento.

## SECCIÓN SEGUNDA De la Tesorería Municipal

**Artículo 19.** La Tesorería Municipal es la Dependencia encargada de la hacienda pública del Municipio, la cual tiene por objeto fortalecer las finanzas públicas, dotando a las Dependencias y Entidades de los recursos necesarios, ejecutando las políticas de evaluación, vigilancia, planeación, programación, presupuestación, recaudación y administración financiera y tributaria de la hacienda pública municipal, así como el registro, control e inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal.

**Artículo 20.** Además de las facultades y atribuciones que expresamente le señalen la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, al Tesorero Municipal le competen las siguientes funciones:

- Coordinar a las Dependencias y Entidades de la administración centralizada en la elaboración de los anteproyectos anuales de pronósticos de ingresos y presupuesto de egresos;
- II. Disponer el pago de la nómina del personal al servicio del Municipio;
- III. Emitir los lineamientos generales de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, estableciendo las medidas necesarias para homogeneizar y ejercer un mejor control del gasto público en las Dependencias y Entidades y demás ejecutores del gasto.
- IV. Conceder, en su caso, prórrogas y autorizaciones para el pago en parcialidades de los créditos fiscales que correspondan al Municipio en los términos de las Leyes fiscales;
- V. Autorizar condonaciones en los términos que señale la normatividad fiscal;
- VI. Expedir requerimientos y mandamientos de ejecución
- VII. Proporcionar a las Autoridades Hacendarías Estatales y Federales la información estadística que le soliciten, cuando se relacionen con recursos provenientes de esos órdenes de gobierno;
- VIII. Coadyuvar con el Síndico en los juicios que se ventilen ante cualquier autoridad, en defensa de los intereses de la hacienda municipal;
- IX. Proveer de los recursos suficientes y oportunos para la adquisición de los bienes y servicios que requieran para el desarrollo de sus funciones, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y las Dependencias, según el presupuesto de egresos aprobado;
- X. Ordenar, calificar y autorizar cuando procedan, las devoluciones y compensaciones, sobre el pago indebido de los impuestos inmobiliarios que realicen los contribuyentes, en los términos de la normatividad aplicable;
- XI. Proponer, por conducto del Presidente Municipal, al Ayuntamiento, los sistemas y procedimientos idóneos para la administración de la hacienda municipal;

- XII. Expedir y autorizar las certificaciones de las constancias que obren en los archivos y expedientes de la propia Tesorería;
- XIII. Proponer al Presidente Municipal, de entre sus subalternos, a quien lo suplirá en caso de ausencias temporales;
- XIV. Llevar a cabo la planeación, dirección, integración y control de la Dependencia con base en el diagnóstico de su área, vinculándolo con los objetivos, metas, estrategias y programas del Programa Municipal de Desarrollo, Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico y Territorial, Programa de Gobierno Municipal y Programas derivados del Programa de Gobierno Municipal;
- XV. Ejercer y en su caso, delegar las facultades administrativas relativas a la expedición de órdenes de visita, mandamientos de ejecución, requerimientos, y determinación de contribuciones y sus accesorios, para que se emitan con fundamentación y motivación, sustanciando la competencia del órgano, así como todas las formalidades de los actos administrativos municipales, relativos a exenciones; y
- XVI. Las demás que le confieran las Leyes, Reglamentos Municipales, el Ayuntamiento o el Presidente Municipal y que se desprendan implícitamente de las anteriores.

**Artículo 21.** Quedan adscritas a la Tesorería Municipal las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Coordinación de administración interna contará con las siguientes áreas:
- A.- Recursos humanos;
- B. -Recursos materiales y servicios generales; y
- C. -Control patrimonial.
  - II. Coordinación de administración tributaria con las funciones sobre:
- A.- Ingresos;
- B.- Egresos;
- C.- Inversiones públicas; y
- D.- Contabilidad y gasto público.
- **Artículo 22.** Compete a la coordinación de administración interna coordinar y supervisar el desarrollo las funciones y actividades de las áreas de recursos humanos, recursos materiales y servicios generales, así como de control patrimonial.
- **Artículo 23.** Compete a la coordinación de administración tributaria coordinar y supervisar el desarrollo las funciones y actividades de las áreas de ingresos, egresos, inversiones públicas, así como de contabilidad y gasto público.

**Artículo 24.** Compete al área de recursos humanos:

I. Llevar el registro y control de la totalidad del personal al servicio de la Administración Municipal;

- Tramitar y revisar que las Dependencias y Entidades Administrativas Municipales cuenten con el personal que requieren para realizar sus funciones, de acuerdo con el presupuesto de egresos aprobado;
- III. Definir los perfiles y características que deberán reunir las personas a ocupar los diferentes puestos en la Administración Pública Municipal, a efecto de que las propuestas y contrataciones se ajusten a esos requerimientos;
- IV. Tramitar, conforme a la solicitud del Ayuntamiento, Presidente Municipal y Director de Dependencia que corresponda, los nombramientos que se efectúen, conforme al presupuesto de egresos y las remociones o bajas de los empleados al Servicio de la Administración Municipal;
- V. Formular las nóminas de pago aplicando los movimientos y afectaciones correspondientes;
- VI. Programar y aplicar los recursos necesarios para la capacitación y estímulos de los Servidores Públicos del Municipio;
- VII. Calcular la retención de impuestos de los servidores públicos y la elaboración de las constancias correspondientes;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, las políticas de implementación del servicio civil de carrera; y
- IX. Las demás que le confieran las Leyes, Reglamentos Municipales, Acuerdos del Ayuntamiento, del Presidente Municipal o del Tesorero Municipal.

### **Artículo 25.** Compete al área de Recursos Materiales y Servicios Generales:

- Programar las órdenes de compra de las adquisiciones que realice el Municipio, conforme a lo presupuestado y normatividad vigente, para la prestación de los servicios públicos o el mantenimiento y funcionamiento de las Entidades Administrativas Municipales;
- II. Proveer oportunamente a las Dependencias y Entidades Administrativas Municipales los recursos materiales que requieran para realizar sus funciones;
- III. Actualizar el padrón de proveedores municipales, proporcionar a las Dependencias y Entidades Administrativas Municipales y Organismos Paramunicipales el Manual de Procedimientos de Adquisiciones para facilitar dicho proceso, así como su actualización;
- IV. Controlar y vigilar los bienes inmuebles y muebles del patrimonio municipal, actualizando permanentemente los inventarios de muebles y el padrón de inmuebles correspondientes;
- V. Controlar y vigilar el Almacén General propiedad del Municipio y dar cuenta mensualmente al Tesorero Municipal; y
- VI. Las demás que le confieran las Leyes, Reglamentos Municipales, Acuerdos del Ayuntamiento, del Presidente Municipal o el Tesorero Municipal.

#### **Artículo 26.** Compete al área de Control Patrimonial:

I. Llevar el control documental de los bienes inmuebles y muebles del patrimonio municipal, actualizando permanentemente los inventarios de muebles y el padrón de inmuebles correspondientes y resguardar físicamente los documentos que los amparen;

- II. Proponer al Presidente Municipal, por conducto del tesorero municipal, el proyecto de Reglamento de baja y destino final de los bienes muebles que ya no sean útiles para la Administración Municipal; y
- III. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos municipales, Acuerdos del Ayuntamiento, del Presidente Municipal o del Tesorero Municipal.

### **Artículo 27.** Competen al Tesorero las funciones de Administración Tributaria siguientes:

- I. Proponer las normas que adecuen e implementen una disciplina presupuestal, con una actitud de calidad, para lograr una Administración Municipal ágil, eficiente y moderna de los recursos:
- II. Dirigir, organizar, controlar y supervisar el funcionamiento de las Entidades Administrativas adscritas a esta área;
- III. Apoyar, coordinadamente con las Dependencias y Entidades Administrativas involucradas, en la formulación del pronóstico de ingresos y el presupuesto de egresos;
- IV. Conceder descuentos, prórrogas y autorizaciones para el pago de aquellas contribuciones y sus accesorios, que sean procedentes, así como celebrar convenios para recibir pagos en parcialidades;
- V. Coordinar, integrar y recibir de todas las Entidades Administrativas, la información, en tiempo y forma, que se haga necesaria para solventar las observaciones a la cuenta pública;
- VI. Realizar la planeación, dirección, integración y control de la Entidad Administrativa, realizando el consecutivo estadístico que corresponda del mes y acumulado; y
- VII. Las demás que le confieran las Leyes, Reglamentos Municipales, Acuerdos del Ayuntamiento, del Presidente Municipal.

#### Artículo 28. Compete al área de Ingresos:

- I. Determinar y liquidar los créditos fiscales, ordenando notificaciones, requerimientos, citatorios y visitas domiciliarias a los contribuyentes;
- II. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados;
- III. Previo acuerdo con el Tesorero, conceder descuentos, prórrogas y autorizaciones para el pago de contribuciones y accesorios, cuando proceda, así como celebrar convenios para recibir pagos en parcialidades;
- IV. Coadyuvar en la elaboración del pronóstico de ingresos;
- V. Acordar, con el Tesorero, toda solicitud de transferencia o modificación del pronóstico de ingresos y en su caso elaborar las solicitudes correspondientes para la autorización del; y
- VI. Las demás que le confieran las Leyes, Reglamentos Municipales, Acuerdos del Ayuntamiento, del Presidente Municipal o del Tesorero Municipal.

## Artículo 29. Compete al Área de Egresos:

- I. Coadyuvar en la elaboración del presupuesto de egresos;
- II. Registrar el presupuesto de egresos autorizado;

- III. Controlar el ejercicio del presupuesto a nivel institucional y de cada dependencia, para que todo gasto corresponda a los conceptos autorizados y disposiciones legales relativas;
- IV. Acordar con el Tesorero, estudiar toda solicitud de transferencia o modificación del presupuesto de egresos y en su caso, elaborar las solicitudes correspondientes para la autorización del Ayuntamiento;
- V. Verificar que todos los comprobantes de gasto contengan los requisitos legales y fiscales; y
- VI. Las demás que le confieran las Leyes, Reglamentos Municipales, Acuerdos del Ayuntamiento, Presidente Municipal o Tesorero Municipal.

### Artículo 30. Compete al Área de Inversiones Públicas:

- I. Coordinar la formulación, ejecución y control de los Programas de Inversión Pública con los recursos tanto Federales, Estatales y Municipales;
- II. Vigilar que los Programas de Inversión sean aplicados de acuerdo con los objetivos y estrategias propuestos por el con Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal y autorizados por el Ayuntamiento;
- III. Coordinar e implementar eficientemente los sistemas de control, seguimiento físico-financiero y de supervisión de la inversión pública;
- IV. Vigilar la correcta administración de los recursos, verificando la debida observancia de leyes y normas que regulen el ejercicio del gasto, así como la aplicación oportuna y eficiente de los fondos de inversión;
- V. Emitir los oficios de aprobación y modificación de los Programas de Obras y Servicios de la Inversión Pública; y
- VI. Las demás que le confieran las Leyes, Reglamentos Municipales, Acuerdos del Ayuntamiento, Presidente Municipal o Tesorero Municipal.

## Artículo 31. Compete al Área de Contabilidad:

- I. Recibir y registrar las operaciones contables para su revisión y codificación, afectando la partida presupuestal autorizada;
- II. Confirmar el registro de los documentos enviados por las Dependencias y de los movimientos financieros que correspondan a los autorizados en el presupuesto;
- III. Verificar el cumplimiento y registro de las obligaciones fiscales que se tengan, dentro de límites que establecen las leyes correspondientes;
- IV. Solicitar a las Dependencias cualquier aclaración o confirmación de la información recibida por éstas;
- V. Mantener actualizados los auxiliares de las cuentas de activo correspondientes a préstamos, fondos revolventes y demás conceptos relativos;
- VI. Integrar y verificar mensualmente, el estado de cada auxiliar contable, mediante la revisión de la documentación comprobatoria de todos los gastos del Municipio, para efectos de rendición de la cuenta pública;
- VII. Mantener actualizados los auxiliares de las cuentas de pasivo, correspondientes a proveedores, cuentas por pagar, acreedores diversos y demás conceptos relativos;
- VIII. Verificar que la documentación comprobatoria adjunta a las pólizas de ingreso, egreso y diario, correspondan a la aplicación del registro realizado;

- IX. Realizar el cierre contable del ejercicio fiscal;
- X. Mantener actualizada la contabilización de la nómina del Municipio, verificando su correspondencia entre totales de ésta y el presupuesto autorizado;
- XI. Formular mensualmente los informes que para rendición de la cuenta pública se deben entregar al Congreso;
- XII. Coadyuvar en la formulación, aplicación y control de los presupuestos; y
- XIII. Las demás que le confieran las Leyes, Reglamentos Municipales, Acuerdos del Ayuntamiento, Presidente Municipal o Tesorero Municipal.

## SECCIÓN TERCERA De la Contraloría Municipal

**Artículo 32.** El control interno, la evaluación de la gestión municipal y del desarrollo administrativo, estarán a cargo de la Contraloría Municipal.

**Artículo 33.** Además de las atribuciones que expresamente le señalen la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, al Contralor Municipal, le competen las siguientes:

- Presentar al Ayuntamiento durante el mes de enero el plan de trabajo y el programa de auditorías y revisiones anuales, así como el presupuesto que habrá de ejercer para el cumplimiento de dicho plan y programa;
- II. Proponer y aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación, que deban observar las dependencias y entidades de la administración pública municipal a efecto de prevenir el uso indebido del patrimonio municipal y la distracción de los fines públicos del municipio;
- III. Verificar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa de Gobierno Municipal y de los programas derivados de este último, con aquellas dependencias y entidades municipales que tengan obligación de formularlos, aplicarlos y difundirlos;
- IV. Informar al Ayuntamiento el resultado de las revisiones administrativas o auditorías realizadas a las dependencias, organismos descentralizados y entidades municipales velando el seguimiento y corrección de ellas;
- Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción;
- VI. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales y participaciones federales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y
- VII. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
- VIII. Considerando las funciones que a cada una de las de dependencias y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas sean necesarias para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción.

- IX. Emitir en coordinación con el Ayuntamiento el código de ética, para que en la actuación de los Servidores públicos impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.
- X. El código de ética a que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.
- XI. Evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que hayan implementado y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes, informando de ello al Ayuntamiento en los términos que éste establezca.
- XII. Valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción.
- XIII. Establecer, suscribir y mantener actualizado el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de declaración fiscal se almacenará en la Plataforma digital Municipal que contendrá la información que para efectos de fiscalización y control de recursos públicos y la prevención, control, detección, sanción y disuasión de Faltas administrativas y hechos de corrupción.
- XIV. Llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes.
- XV. Formular denuncia correspondiente ante el Ministerio Publico cuando de la declaración de situación patrimonial del Declarante refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidor público, si solicitada la aclaración del origen de dicho enriquecimiento no justificare la procedencia de dicho enriquecimiento, previa la integración del expediente correspondiente.
- XVI. Coadyuvar con el Ministerio Publico cuando en el ámbito de sus competencias, llegaren a formular denuncias ante el Ministerio Público, en el procedimiento penal respectivo.
- XVII. Observar en toda investigación los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resquardo del expediente en su conjunto.
- XVIII. Establecer áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas Faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos.
- XIX. Resolver el recurso de Revocación que los Servidores Públicos interpongan por la comisión de Faltas administrativas no graves;
- XX. Vigilar que dentro de las dependencias y de los organismos descentralizados de la administración pública municipal no se contraten a los servidores públicos, contratistas y proveedores inhabilitados;
- XXI. Informar al Ayuntamiento de las resoluciones recaídas a los procedimientos administrativos que instaure y tramite a través del área a su cargo correspondiente;
- XXII. Vigilar que los servidores públicos municipales cumplan con la presentación de la declaración de situación patrimonial; dentro de los plazos y términos establecidos en la ley de la materia;

- XXIII. Presentar un informe bimestral al Ayuntamiento, acerca de las actividades realizadas por la contraloría municipal;
- XXIV. Conocer las quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía en general;
- XXV. Proponer el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Contraloría Municipal y presentarlo ante la Tesorería Municipal;
- XXVI. Vigilar que los Programas de Inversión autorizados y las obras, cuenten con los estudios, anteproyectos o proyectos, así como el presupuesto base correspondiente;
- XXVII. Proponer al personal que haya de ser contratado para auxilio en el desempeño de sus funciones;
- XXVIII. Instaurar y sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guanajuato;
- XXIX. Vigilar el cumplimiento de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato por parte de los servidores públicos municipales;
- XXX. Vigilar que la Tesorería Municipal y los órganos administrativos de las entidades paramunicipales, cumplan con la normatividad aplicable a la contabilidad gubernamental;
- XXXI. Aprobar la organización y funcionamiento de la contraloría municipal y adscribir orgánicamente sus unidades administrativas, así como autorizar el manual de organización y funciones;
- XXXII. Representar a la contraloría municipal en los contratos y convenios que ésta celebre con otras dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, con terceros; así como con otros municipios de la entidad, siempre y cuando sea materia de su competencia;
- XXXIII. Vigilar la correcta aplicación del gasto público y su congruencia con el Presupuesto de Egresos, así como el correcto uso del patrimonio municipal;
- XXXIV. Las demás que se señalen la Ley Orgánica Municipal, la Ley de responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y otras disposiciones jurídicas vigentes.

**Artículo 34.** La Contraloría Municipal para el cumplimiento de sus funciones contara con las siguientes coordinaciones:

- I. Auditoría Interna:
- II. Evaluación y Control de Obras Públicas;
- III. Quejas, Denuncias y Sugerencias; y
- IV. Asuntos Jurídicos.

**Artículo 35.** La Coordinación de Auditoría de la Contraloría Municipal tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Practicar las revisiones contables y administrativas ordenadas por el contralor municipal a las dependencias y entidades municipales auditadas;
- II. Fungir como autoridad investigadora en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato
- III. Reportar al contralor municipal el resultado de la revisión realizada;

- IV. Vigilar que las funciones de los servidores públicos municipales se realicen conforme a la ley;
- V. Presentar mensualmente al contralor, un informe de las actividades realizadas;
- VI. Asesorar y cumplir con las indicaciones que reciba del contralor municipal y las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan;
- VII. Requerir, revisar y registrar las declaraciones de situación patrimonial conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato;
- VIII. Auxiliar en la elaboración de los proyectos de normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros;
- IX. Proponer los sistemas internos de evaluación y autocontrol, las bases generales y los procedimientos para la realización y práctica de las auditorías a las Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- X. Practicar las auditorías que le encomiende el contralor a las Entidades Paramunicipales y fideicomisos, en los que tenga participación económica el Municipio;
- XI. Solicitar con motivo de sus funciones los informes que deban rendir las Dependencias y Entidades e Instituciones, Patronatos, Comisiones, Comités, Asociaciones, que reciban un subsidio municipal;
- XII. Verificar que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, cumplan con las normas y disposiciones en materia de: Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la administración pública municipal;
- XIII. Realizar compulsas, investigaciones y todos los actos que sean necesarios para corroborar que las operaciones administrativas, contables y financieras de los Titulares de la administración pública municipal, se hayan realizado conforme a las normas establecidas, pudiendo apoyarse en la información proporcionada por terceros que tengan relación con las de la misma administración pública municipal;
- XIV. Proponer las disposiciones y lineamientos conforme a los cuales los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal deberán realizar la Entrega-Recepción de las Unidades Administrativas, supervisando su cumplimiento en coordinación con el contralor;
- XV. Elaborar los oficios de observaciones y recomendaciones, derivados de las revisiones y auditorías practicadas, dándole seguimiento para su solventación;
- XVI. Realizar un programa de visitas y auditorías periódicas a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, participando aleatoriamente en los procesos administrativos de las mismas desde su inicio hasta su conclusión, y en su caso, promover las medidas para prevenir y corregir las deficiencias detectadas, las cuales deberán ser atendidas por los titulares del área respectiva;
- XVII. Verificar que la administración pública municipal, cuente con el registro, catálogo e inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles del Municipio;
- XVIII. Deberá salvaguardar las auditorías, revisiones, diligencias y procedimientos que ante su competencia se tramiten se lleven con absoluta reserva, velando porque sus subordinados guarden la debida discreción;

- XIX. Vigilar el desarrollo administrativo de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, a fin de que en el ejercicio de sus funciones apliquen con eficiencia los recursos humanos y patrimoniales; y
- XX. Las demás que le sean conferidas por cualquier otra disposición jurídica vigente.

**Artículo 36.** La Coordinación de Quejas, Denuncias y Sugerencias de la Contraloría Municipal tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Implementar y operar un sistema de quejas, denuncias y sugerencias, fomentando la participación social;
- II. Fungir como autoridad substanciadora en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.
- III. Coordinarse con el contralor municipal, titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal para atender y resolver las quejas, denuncias y sugerencias presentadas;
- IV. Vigilar que los servidores públicos municipales cumplan con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato;
- V. Informar al contralor municipal de los casos en que se presuma la responsabilidad administrativa y/o penal, anexando la documentación con que se cuente;
- VI. Funcionar para efectos del presente reglamento como oficialía de partes, para la recepción de promociones, quejas, denuncias, sugerencias y en todo lo relativo al procedimiento administrativo de responsabilidad, otorgando una respuesta oportuna a fin de fortalecer la confianza y credibilidad de la ciudadanía en el gobierno municipal;
- VII. Llevar a cabo el registro en un libro de cada uno de los procedimientos de responsabilidad iniciados, en el cual quede asentado el día y hora de la recepción de la queja, denuncia o sugerencia, nombre de quien la promueve, tipo de queja, denuncia o sugerencia, probable responsable y número de expediente correspondiente; libro que estará bajo custodia y guardia;
- VIII. Fijar diariamente en el lugar visible de las oficinas de la contraloría municipal una lista de asuntos de los acuerdos que se hayan tomado el día anterior;
- IX. Ser auxiliar del contralor en los procedimientos de responsabilidad administrativa;
- X. Asesorar y cumplir con las indicaciones que reciba del contralor municipal y las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan;
- XI. Recibir, tramitar y resolver las quejas, denuncias y sugerencias, debidamente fundadas, que se presenten por anomalías detectadas en la prestación de los servicios públicos municipales;
- XII. En coordinación con el contralor como órgano de control establecer los funcionarios que atiendan las diferentes etapas del Procedimiento de Responsabilidad administrativa conforme al artículo 208 y demás correlativos aplicables de la Ley de responsabilidades Administrativas para el estado de Guanajuato; y
- XIII. Las demás que le confieran las diferentes disposiciones legales vigentes.

**Artículo 37.** La Coordinación de Evaluación y Control de Obras Públicas de la Contraloría Municipal tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

I. Practicar las revisiones en materia de obra pública, ordenadas por el contralor municipal;

- II. Reportar al contralor municipal el resultado de la revisión realizada;
- III. Presentar mensualmente al contralor, un informe de las actividades realizadas;
- IV. Asesorar y cumplir con las indicaciones que reciba del contralor municipal y las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan en materia de Obra Pública;
- V. Elaborar y proponer el Programa Anual de Evaluación y Control de Obras Públicas, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas;
- VI. Vigilar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y demás disposiciones legales aplicables en la materia, ya sean federales o municipales, de manera que las obras que realice el municipio en forma directa, o con la participación de otros organismos: llámense públicos o privados, ordenando la realización de revisiones y evaluaciones periódicas que resulten necesarias; y
- VII. Las que le encomiende el Contralor y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables.

**Artículo 38.** La Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Contraloría Municipal tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Realizar las revisiones en materia de legalidad, ordenadas por el contralor municipal a las dependencias y entidades auditadas;
- II. Fungir como autoridad resolutora, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Adminstrativas para el Estado de Guanajuato.
- III. Vigilar el cumplimiento de las políticas y programas establecidos por el Ayuntamiento, así como de los reglamentos, manuales de operación y demás normatividad aplicable;
- IV. Asesorar jurídicamente a las dependencias municipales para la realización de sus propios manuales de operación y organización, así como si lo requiriesen, en sus reglamentos internos en coordinación con la Dirección Jurídica y la propia Contraloría;
- V. Fungir como órgano de consulta y proporcionar asesoría legal, así como capacitación, a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que lo soliciten, en materia de control y vigilancia de los recursos públicos, determinación de responsabilidades e interpretación y aplicación de las normas administrativas;
- VI. Proponer, compilar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones legales que norman los actos administrativos relativos a las facultades de la contraloría;
- VII. Elaborar, proponer y, en su caso, revisar los proyectos de acuerdos de competencia de la contraloría, así como aquellos que por disposición normativa le corresponda analizar;
- VIII. Apoyar en el trámite de los procedimientos y medios de impugnación en los que la contraloría sea parte;
- IX. Informar mensualmente al contralor municipal de sus actividades realizadas;
- X. Proponer actualizaciones al Reglamento de Entrega-Recepción de las Dependencias y Entidades Administrativas que por Ley deban hacerlo y de las Entidades de la Administración Pública Municipal;
- XI. Compilar los ordenamientos legales relacionados con las funciones de la Contraloría y mantenerlos actualizados;

- XII. Difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones legales que normen las atribuciones de la Contraloría;
- XIII. Revisar en el aspecto jurídico, los convenios y contratos en que la Contraloría intervenga o deba suscribir, así como aquellos que por disposición legal le correspondan analizar; y
- XIV. Asesorar y cumplir con las indicaciones que reciba del contralor municipal y las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan.

## SECCIÓN CUARTA De la Dirección de Obra Pública

**Artículo 39.** Compete a la Dirección de Obra Púbica dirigir la planeación, programación, contratación, ejecución y evaluación de las obras públicas aprobadas por el Ayuntamiento, cumpliendo con la normatividad en la materia, de manera oportuna y con la mejor calidad para dar atención a las peticiones, denuncias y necesidades que demanda la ciudadanía del Municipio

#### **Artículo 40.** Son facultades del Director de Obra Pública:

- I. Coordinar y prever la elaboración de los estudios técnicos y proyectos necesarios, (diseños conceptuales, ingenierías básicas, anteproyectos, estudios de impacto ecológico, ambiental, vial, de ingeniería, de detalle, proyecto ejecutivo, presupuesto, entre otros) para la programación, presupuestación y ejecución de obra pública en el municipio.
- II. Ejecutar la obra pública municipal, salvo aquellas que sean otorgadas contractualmente a particulares o a Dependencias Estatales o Federales, o que deban efectuarse por los propios concesionarios u Organismos Descentralizados que presten el servicio público sujeto a esa modalidad;
- III. Coordinar la integración de los anexos de los expedientes de obra, tales como los proyectos ejecutivos, planos, especificaciones, catálogos;
- IV. Formular, someter a evaluación-aprobación y ejecutar el programa municipal de obra pública;
- V. Regular el crecimiento urbano de la cabecera y las localidades del municipio mediante una adecuada planificación territorial y las disposiciones normativas vigentes.
- VI. Promover las acciones necesarias para las acciones de tenencia de la tierra y predios urbanos.
- VII. Aplicar las regulaciones establecidas en los instrumentos de evaluación en materia de uso de suelo.
- VIII. Vigilar, inspeccionar o supervisar que las obras públicas municipales que se realicen por Entidades distintas a esta Dirección se hagan en forma adecuada; siempre y cuando exista un convenio de colaboración donde se le otorguen dichas atribuciones al Municipio;
- IX. Organizar las licitaciones para el otorgamiento de las obras públicas municipales a particulares, en los términos de las leyes y reglamentos correspondientes;
- Remitir a la Tesorería Municipal la documentación validada para el pago oportuno a contratistas y proveedores de obra pública;

- XI. Realizar el mantenimiento de los diferentes predios y edificios públicos de propiedad municipal, mediante acciones de reparación, rehabilitación y restauración requeridas, directamente o por conducto de terceros; de acuerdo con programas de obra autorizado por el Ayuntamiento;
- XII. Intervenir en la elaboración de los convenios o contratos relativos a la obra pública municipal, en los aspectos técnicos y presupuestales;
- XIII. Coordinar, con Tesorería, Desarrollo Social y Contraloría la verificación y seguimiento de la obra pública municipal;
- XIV. Verificar los avances físicos y financieros de las obras públicas municipales y elaborar los informes correspondientes.
- XV. Coordinar y supervisar el proceso de entrega-recepción de obra pública unicipal.
- XVI. Participar en la creación y participación de las reservas territoriales del municipio.
- XVII. Apoyar y asesorar a los barrios, colonias y agencias municipales en la realización de obras públicas o acciones de desarrollo urbano.
- XVIII. Participar en la elaboración del proyecto de inversión de la obra pública municipal; y
- XIX. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, acuerdos del Ayuntamiento y Presidente Municipal.

#### SECCIÓN QUINTA

### De la Unidad de Administración Sustentable del Territorio Municipal

**Artículo 41.** La Unidad de Administración Sustentable del Territorio será la responsable de coordinar el proceso de organización, ejecución, control y evaluación de las actividades y funciones en coordinación con los sectores social y privado tendientes a la conservación y restauración de los espacios naturales; la protección al patrimonio cultural urbano y arquitectónico, el paisaje y la imagen urbana; el fomento y control del desarrollo urbano, así como la regularización de la tenencia del suelo urbano.

**Artículo 42.** Compete al titular de la Unidad de Administración Sustentable del Territorio Municipal, ejercer, además de las facultades y atribuciones que le otorgan las leyes, los reglamentos estatales y municipales y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial de Manuel Doblado, las siguientes:

- I. Coadyuvar, en coordinación con las Autoridades Municipales, Estatales y Federales, el desarrollo urbano del Municipio;
- II. Conceder licencias para anuncios, propaganda o publicidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento respectivo;
- III. Otorgar las licencias de uso del suelo y permisos de construcción y tramitar la división, subdivisión, lotificación y fusión de predios, conforme a las leyes aplicables, los reglamentos el Plan de Ordenamiento Territorial.
- IV. Planear, en coordinación con las autoridades municipales, estatales, federales y Organismos no gubernamentales, el desarrollo urbano del Municipio, proponiendo la contratación externa para la ejecución de estas actividades;
- V. Autorizar y Expedir, cuando sea procedente, la constancia de compatibilidad urbanística;

- VI. Autorizar las licencias de obras de urbanización de los fraccionamientos y desarrollos en condominio;
- VII. Coordinar con las áreas involucradas el proceso de Entrega –Recepción de los fraccionamientos, cuando estos cumplan con las indicaciones previstas en la Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- VIII. Llevar el registro de fraccionamientos, desarrollos en condominio, divisiones, lotificaciones y asentamientos humanos;
- IX. Emitir el Dictamen Municipal correspondiente, para la regularización de asentamientos humanos:
- X. Someter a la consideración del Ayuntamiento, el proyecto de dictamen para la autorización de fraccionamientos o desarrollos en condominio;
- XI. Equipar de placas de nomenclatura a los bienes de uso común destinados a la vialidad, a excepción de aquéllos nuevos fraccionamientos o desarrollos en condominio sobre los cuales el desarrollador está obligado a instalar; y
- XII. Las demás que le confieran las leyes, el Código Territorial del Estado y reglamentos vigentes.

## SECCIÓN SEXTA De la Dirección de Servicios Públicos

**Artículo 43.** Compete a la Dirección de Servicios Públicos procurar la satisfacción de las necesidades básicas de la comunidad, de manera uniforme y continua, en materia de aseo público y recolección de residuos sólidos, alumbrado público, así como el mantenimiento de parques y jardines municipales para el mejoramiento de la imagen urbana

**Artículo 44.** El titular de la Dirección de Servicios Públicos tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Presidente Municipal nuevos planes y programas que dentro de su ámbito de responsabilidad considere importantes para la prestación de servicios públicos municipales y el mantenimiento de la imagen urbana, destinados a atender la demanda ciudadana y obtener mayor eficiencia operativa;
- Planear y operar el programa de mejoramiento y mantenimiento de la imagen de los mercados públicos;
- III. Propiciar el mejoramiento de la imagen urbana del Municipio, proponiendo programas de mantenimiento, limpia, aseo de la ciudad, alumbrado público, supervisando el funcionamiento de estos servicios de conformidad con los reglamentos y disposiciones administrativas aplicables;
- IV. Proponer al Ayuntamiento, la contratación y la concesión de los servicios públicos, cuando sea procedente y las necesidades del Municipio que así lo requieran; y,
- V. Evaluar periódicamente las áreas a su cargo, de conformidad con los Planes Municipales de Desarrollo, de Gobierno y del Programa Operativo Anual;
- VI. Planear, organizar, coordinar y supervisar las Entidades Administrativas adscritas a la Dirección;
- VII. Atender y supervisar las quejas y denuncias de la ciudadanía sobre servicios públicos municipales;
- VIII. Diseñar los programas de mantenimiento de alumbrado público del Municipio;

- IX. Supervisar y recibir las obras de alumbrado público en coordinación con la Dirección de Obras Públicas Municipales;
- X. Diseñar y supervisar las rutas de recolección de basura y limpieza de plazas y calles del Municipio;
- XI. Implementar Programas de Manejo de Basura, con objeto de optimizar el uso de rellenos sanitarios, de acuerdo con las leyes reglamentarias de la materia;
- XII. Coordinar programas de limpieza y manejo de basura con la Dirección de Salud Municipal, así como con organizaciones no gubernamentales;
- XIII. Administrar los insumos necesarios para el mantenimiento y funcionamiento del parque vehicular;
- XIV. Conservar actualizado el registro de mantenimiento del parque vehicular;
- XV. Las demás que le asignen las Leyes, Reglamentos o demás Disposiciones que determinen el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

**Artículo 45.** Para la consecución de sus fines y el ejercicio de sus funciones, el Director de Servicios Públicos, cuenta con las siguientes coordinaciones administrativas:

- A. Mercados:
- B. Alumbrado Público;
- C. Limpia;
- D. Panteones; y
- E. Parques y Jardines.

### Artículo 46. La Coordinación de Mercados tiene las siguientes atribuciones:

- I. Planear y operar el programa de mejoramiento y mantenimiento de los mercados públicos municipales;
- II. Supervisar la alineación, modificación, reparación, pintura o retiro de puestos fijos y semi-fijos;
- III. Proponer al Director General de Servicios Públicos, la instalación de puestos fijos y semi-fijos, así como, la autorización para la ubicación de los comerciantes ambulantes en coordinación con la Dirección de Fiscalización y Control, cuando así lo amerite conforme al reglamento respectivo;
- IV. Prestar el servicio público de mercados, así como administrar el funcionamiento de estos en el Municipio;
- V. Supervisar el correcto funcionamiento de mercados públicos y centrales de abastos de propiedad municipal;
- VI. Realizar el empadronamiento o registro de comerciantes de mercados públicos y privados;
- VII. Dictaminar en el ámbito de su competencia, en colaboración con las direcciones General de Seguridad Pública y Vialidad y Protección Civil, la factibilidad de los lugares y los días en que puedan operar los tianguis y vigilar su funcionamiento una vez que hayan sido aprobados por el Ayuntamiento;
- VIII. Coadyuvar en el ámbito de su competencia en la vigilancia que se realice con respecto al cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios en la materia; IX. Ordenar la reubicación o reinstalación de los puestos, por causas de fuerza mayor o interés público;

- X. Atender y resolver las peticiones relacionadas con el funcionamiento de los mercados públicos en materia de autorizaciones, traspasos, cambios de giro, obras, horarios y demás que afecten el uso de las autorizaciones emitidas por la dirección;
- XI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir sus resoluciones, en caso de ser necesario; y
- XII. Las demás que le señale el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas vigentes.

**Artículo 47.** La Coordinación de Alumbrado Público, para el cumplimiento de sus atribuciones contara con las siguientes áreas:

- I. Atender y supervisar las quejas y denuncias de la ciudadanía sobre los servicios públicos municipales que ofrece, dándole seguimiento a las mismas;
- II. Proponer al Director de Servicios Públicos, nuevos planes y programas de mantenimiento, imagen urbana y servicios públicos municipales, para brindar un mejor servicio a la ciudadanía:
- III. Diseñar los programas de mantenimiento de alumbrado público del Municipio;
- IV. Apoyar técnicamente y con materiales de alumbrado público, previa autorización del Director de Servicios Públicos Municipales, a fraccionamientos recibidos por el Municipio;
- V. Supervisar el buen funcionamiento del alumbrado público municipal y recibir las obras de alumbrado público en coordinación con la Dirección de Obras Públicas;
- VI. Administrar, regular y controlar las instalaciones de alumbrado en la vía pública y de uso común:
- VII. Realizar las acciones de mantenimiento necesarias para brindar una eficiente prestación del servicio de alumbrado público; y
- VIII. Las demás que le señale el presente reglamento y otras disposiciones legales vigentes.

#### Artículo 48. La Coordinación de Limpia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Implementar programas de manejo de la basura dentro del Municipio, con objeto de optimizar el uso del relleno sanitario, de acuerdo con las leyes de la materia;
- II. Diseñar y supervisar las rutas de recolección de basura y limpieza de plazas y calles del Municipio;
- III. Coordinar programas de limpieza y manejo de basura con las asociaciones y clubes del Municipio;
- IV. Elaborar programas de creación y mantenimiento de áreas verdes y fuentes del Municipio; y
- V. Las demás que le señale el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas vigentes.

**Artículo 49.** La Coordinación de Panteones, para el cumplimiento de sus funciones tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

 Coordinar el funcionamiento de los panteones públicos municipales, conforme al reglamento respectivo;

- II. Verificar que las inhumaciones, exhumaciones, cremaciones o reinhumaciones de cadáveres, restos o cenizas, se realicen de acuerdo con la normatividad vigente;
- III. Autorizar los trámites de inhumaciones y exhumaciones en el panteón municipal; y
- IV. Las demás que le señalen el Director de Servicios Públicos Municipales, el Presidente Municipal, otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables vigentes.

**Artículo 49 bis.** La Coordinación de Parques y Jardines, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Elaborar Programas de Creación y Mantenimiento de Áreas Verdes en la Ciudad y las comunidades del municipio;
- II. Proponer la creación, aprovechamiento, restauración, fomento, conservación y cuidado de las áreas verdes, en los bienes de uso común del Municipio;
- III. Ofrecer apoyo del manejo y control de las áreas verdes a las instituciones educativas o de asistencia social en el municipio, cuando estas lo soliciten;
- IV. Mantener en buen estado y bajo su resguardo el material asignado para las funciones propias del cargo; y
- v. Las demás que le confieran las leyes y los reglamentos.

## SECCIÓN SÉPTIMA De la Dirección de Ecología

**Artículo 50.** La Dirección de Ecología es la dependencia municipal que promueve la conciencia de la protección y uso sustentable de los recursos naturales entre los ciudadanos y vigila el correcto cumplimiento de la normatividad en la materia, a través de programas y acciones específicas que coadyuvan a la protección y recuperación del medio ambiente municipal

**Artículo 51.** Compete al titular de la Dirección de Ecología, además de las atribuciones que se consideren en otros ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental del Municipio,
- II. Coordinar la integración y ejecución del Programa Municipal de Protección al Ambiente;
- III. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en bienes y zonas de jurisdicción municipal;
- IV. Establecer los sitios de disposición final de los residuos urbanos e industriales que no son peligrosos, en coordinación con la dirección de servicios Públicos Municipales y la Dirección de salud:
- V. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la preservación y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o servicios:
- VI. Prevenir y controlar los efectos sobre el ambiente, ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos;

- VII. Participar con los programas que establezca la Dirección de Protección Civil, en los casos de emergencia y contingencia ambiental;
- VIII. Evaluar el impacto y riesgo ambiental en el Municipio e informar oportunamente de cualquier acontecimiento previsible;
- IX. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la vigilancia para el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Federación y por el Estado en materia de ecología;
- X. Colaborar con el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, en el tratamiento de aguas residuales, de conformidad con la normatividad jurídica y técnica aplicable;
- XI. Coadyuvar con los diferentes Organismos gubernamentales, en la implementación de proyectos y programas para el mejoramiento del medio ambiente;
- XII. Emitir opinión y dictamen en el retiro y poda de árboles que representen peligro para la ciudadanía y con motivo de ornato;
- XIII. Las demás que le confieran las leyes, los reglamentos y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 52. Derogado.

# SECCIÓN OCTAVA De la Dirección de Fiscalización y Control

**Artículo 53.** La Dirección de Fiscalización y Control es la encargada de regular el funcionamiento de establecimientos comerciales y de servicios, el uso de la vía pública en materia de comercio y eventos públicos, lo establecido en la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato, en cuanto al funcionamiento de los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución o expendio de bebidas alcohólicas, la aplicación de los respectivos convenios con gobierno del estado, las disposiciones y normativa federal, estatal y municipal.

### **Artículo 54.** Compete al titular de la Dirección de Fiscalización y Control:

- Planear y operar el Programa de Reordenamiento del Comercio Formal e Informal, en sus diferentesmodalidades, propiciando la armonía entre los comerciantes de los mercados públicos y el mejoramiento de la imagen de estos centros de abastos;
- II. Planear, organizar, coordinar y supervisar las Entidades Administrativas a su cargo;
- III. Administrar y dirigir el funcionamiento de los Mercados Públicos Municipales;
- IV. Supervisar el correcto funcionamiento de mercados públicos y centros de abasto operados porparticulares;
- V. Realizar el empadronamiento o registro de comerciantes de mercados públicos municipales y del comercioautorizado en vía pública;
- VI. Autorizar la alineación o modificación, reparación, pintura o retiro de puestos fijos o semi-fijos;
- VII. Autorizar la instalación de puestos fijos y semi-fijos, previo acuerdo con el Ayuntamiento y el Presidente Municipal;
- VIII. Dictaminar, en el ámbito de su competencia y en conjunto con las Direcciones de Desarrollo Urbano, Seguridad Pública y Tránsito Municipal y la Dirección de

- Protección Civil, los lugares y los días en que puedan operar los tianguis y vigilar su funcionamiento, una vez que hayan sido aprobados por el Ayuntamiento;
- IX. Aplicar las sanciones que correspondan, según las infracciones que establezca el Reglamento para el Funcionamiento de los Giros Comerciales, de Servicios y de los Locales para Espectáculos Públicos para el Municipio;
- X. Vigilar el cumplimiento y la aplicación del Bando de Polícía y Buen Gobierno para el Municipio de Manuel Doblado en forma coordinada con la Dirección de Seguridad Pública, así como de las demás leyes y reglamentos de aplicación en el Municipio;
- XI. Levantar las actas de inspección que correspondan;
- XII. Calificar las sanciones, de acuerdo con las disposiciones administrativas, en los términos de las leyes y reglamentos;
- XIII. Desarrollar proyectos técnicos, operativos y administrativos; y
- XIV. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.

## SECCIÓN NOVENA De la Dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad

**Artículo 55.** La Dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad tiene como atribuciones planear, programar, organizar, instrumentar, implementar, dirigir y supervisar los servicios de seguridad pública y seguridad vial, con la finalidad de preservar el orden y la paz social, además de garantizar la movilidad fluida de personas y vehículos automotores y mecánicos en las vialidades del territorio municipal.

**Artículo 56.** Al a Director de Seguridad Ciudadana y Movilildad competen las siguientes atribuciones:

- Establecer las políticas y condiciones de seguridad que procuren el respeto a los derechos de la población mediante la correcta aplicación de las leyes y reglamentos; así como prevenir, evitar y solucionar conflictos sociales; apoyar las acciones y decisiones del Gobierno Municipal, con esos propósitos;
- II. Informar oportunamente al Presidente Municipal de los asuntos que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes del Municipio y asumir la coordinación de las acciones necesarias para su solución, privilegiando el interés general;
- III. Mantener la tranquilidad, seguridad y el orden público;
- IV. Prevenir la comisión de delitos y de infracciones a los Reglamentos municipales;
- V. Proteger la vida de las personas, su salud, propiedades, posesiones y derechos;
- VI. Auxiliar al Ministerio Público y a las Autoridades Judiciales y Administrativas, cuando sea requerida para ello;
- VII. Proporcionar a los habitantes, el auxilio necesario en caso de siniestros o accidentes, en concurrencia con las demás Direcciones y Autoridades competentes de la materia;
- VIII. Cuidar de la aplicación y cumplimiento de las leyes, y de los reglamentos;
- IX. Coordinarse y colaborar con las demás autoridades, en todas aquellas actividades que le soliciten, en los términos que establezcan las leyes y reglamentos;
- X. Auxiliar al Ministerio Público en la investigación de los delitos y persecución y aprehensión de los probables responsables;

- XI. Reclutar y seleccionar a los aspirantes a ingresar a las corporaciones de Seguridad Pública y Movilidad Municipal;
- XII. Impartir cursos básicos de capacitación y adiestramiento a los aspirantes a ingresar a las corporaciones de Seguridad Pública y Movilidad Municipal; y de actualización, especialización, promoción y mandos al personal operativo en activo;
- XIII. Mantener permanentemente actualizado el plan de estudios del curso básico de formación policial;
- XIV. Celebrar convenios de colaboración con otros Municipios, para impartir capacitación a los elementos de las corporaciones de Seguridad Pública;
- XV. Apoyar en la organización de eventos cívicos y de carácter oficial de las Entidades Administrativas;
- XVI. Supervisar al personal operativo adscrito a esa Dirección, así como de sus instalaciones, equipo, unidades y en su caso el armamento y municiones;
- XVII. Coadyuvar en la atención a quejas y denuncias ciudadanas, sobre sus elementos;
- XVIII. Programar, regular, organizar y controlar la movilida municipal, en concurrencia con las demás Direcciones y Autoridades competentes en la materia;
- XIX. Ordenar y regular el servicio público del autotransporte, dentro de los límites de su competencia;
- XX. Promover la participación de los sectores público y privado, en los programas y acciones que se establezcan para mejorar y optimizar actividades, buscando siempre de manera principal el beneficio de la población;
- XXI. Promover la educación vial; y
- XXII. Expedir permisos que en su materia le compete;
- XXIII. Emitir la liberación de vehículos u objetos que fueron obtenidos como garantía de alguna infracción o resguardo;
- XXIV. Capacitar a los elementos en primeros auxilios con el apoyo de alguna institución legalmente constituida;
- XXV. Promover incentivos para el personal activo, al igual que las medidas disciplinarias;
- XXVI. Coadyuvar con la Dirección de Fiscalización y Control en la determinación de espacios adecuados para áreas de estacionamientos públicos, áreas de no estacionarse, sitios de carga y descarga;
- XXVII. Determinar el sentido de circulación de las calles;
- XXVIII. Emitir permisos correspondientes de transporte urbano y sub-urbano, previa autorización del ayuntamiento
- XXIX. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento o del Presidente Municipal.

# SECCIÓN DÉCIMA De la Dirección de Desarrollo Económico Sustentable y Turismo

**Artículo 57.** La Dirección de Desarrollo Económico Sustentable y Turismoa es la Dependencia encargada de proponer, coordinar, impulsar y fomentar los programas y acciones tendientes a promover el desarrollo económico del Municipio, coadyuvar al fortalecimiento de la inversión y generación de empleos; así como, diseñar e intrumentar políticas y acciones en materia turística.

**Artículo 58.** Competen al Director de Desarrollo Económico Sustentable y Turismo las siguientes funciones y atribuciones:

- Elaborar, promover y coordinar los programas y acciones de los sectores público y privado, en materia industrial, comercial, artesanal, turística y de servicios, fomentando la creación de fuentes de empleo, producción de bienes y servicios, y empresas productivas en el medio rural y urbano;
- Organizar y promover eventos que propicien el desarrollo económico, así como la celebración de exposiciones y ferias de carácter comercial, industrial, artesanal, servicios y turística;
- III. Coordinar a las instituciones de los sectores público, privado y social, que tengan dentro de su objeto, la organización, promoción o celebración de eventos, exposiciones o ferias de carácter comercial, industrial, artesanal, turístico, ya sean permanentes o eventuales, dentro y fuera del Municipio;
- IV. Elaborar los proyectos de los Planes Municipales de Desarrollo y de Gobierno, de conformidad con la legislación vigente;
- V. Implementar un sistema de información y estadístico del Municipio;
- VI. Organizar y coordinar la bolsa de trabajo;
- VII. Encargarse directamente de los asuntos que le encomiende el Presidente Municipal, dentro de las atribuciones que correspondan a las áreas administrativas a su cargo:
- VIII. Apoyar a la ciudadanía en todos aquellos trámites que tenga que realizar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en los servicios que ésta presta a la ciudadanía;
- IX. Apoyar, coordinar y orientar a los empresarios y a la ciudadanía en general, sobre los diversos trámites que realiza la ventanilla única de gestión dentro del Municipio;
- X. Promover, organizar y ejecutar los programas y acciones relativos a la creación o establecimiento de empresas del sector social y privado en materia industrial, comercial, artesanal y turística;
- XI. Promover y organizar la expansión de los sectores para la producción, distribución y consumo de toda clase de bienes industriales y artesanales, así como la prestación de servicios comerciales y turísticos que demande el interés de la sociedad;
- XII. Promover la asesoría técnica en materia industrial, comercial artesanal y turística;
- XIII. Coadyuvar en la vigilancia de la preservación de los recursos naturales, con las autoridades competentes;
- XIV. Fomentar la enseñanza técnica relativa a la industria, al comercio, a la artesanía y al turismo, mediante la promoción de Instituciones educativas, experimentales y de enseñanza superior;
- XV. Fomentar la creación de fuentes de empleo, mediante el establecimiento y creación de empresas industriales, artesanales, comerciales y turísticas;
- XVI. Promover el desarrollo de micro, pequeña y mediana industria, y la familiar, en el medio urbano y rural;
- XVII. Generar información estadística y de consulta de los servicios, industrias y comercios establecidos en el Municipio; y
- XVIII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, acuerdos del Ayuntamiento y del presidente municipal.

#### De la Dirección de Desarrollo Rural

**Artículo 59.** La Dirección de Desarrollo Rural es la dependencia encargada de dirigir, ejecutar, controlar y evaluar los programas sectoriales, territoriales y especiales que en materia de desarrollo rural, agropecuario y ganadero.

### **Artículo 60.** Compete al Director de Desarrollo Rural:

- I. Gestionar y promover los programas y acciones relativos a la creación o establecimiento de micro, pequeña y empresas familiares, con los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, en materia agropecuaria;
- II. Promover y fomentar el sector agropecuario para la producción, distribución, comercialización y consumo de toda clase de bienes agropecuarios que demande el interés de la sociedad;
- III. Coadyuvar en la vigilancia de la preservación de los recursos naturales y áreas protegidas, con las autoridades competentes;
- IV. Fomentar la enseñanza técnica y agropecuaria, mediante la promoción de Instituciones educativas, experimentales y enseñanza superior, en coordinación con las autoridades competentes;
- V. Fomentar la creación de fuentes de empleo, mediante apoyos dirigidos al sector agropecuario para darle valor agregado a lo que se produce en el campo y creación de empresas agropecuarias; y
- VI. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, acuerdos del Ayuntamiento y del Presidente Municipal.

## SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA De la Dirección de Desarrollo Social y Humano

**Artículo 61.** Es la dependencia encargada de generar e impulsar oportunidades de desarrollo integral de la persona, sus familias y la comunidad priorizando a quienes se encuentran en condiciones de vulnerabilidad brindadndo las herramientas necesarias que garanticen la igualdad y la inclusión, en la búsqueda del bienestar social sustentable de la mano con la participación ciudadana.

## **Artículo 62.** Al Director de Desarrollo Social y Humano, le competen las siguientes atribuciones:

- Inhibir la creación de asentamientos humanos irregulares y promover en coordinación con desarrollo urbano la regularización de los existentes a esta fecha, integrándolos al desarrollo municipal;
- II. Fomentar e inducir la creación de Comités, Juntas y cualquier otra forma idónea de asociación de vecinos que, conforme los estatutos que adopten y propicien la permanencia suficiente para satisfacer el beneficio colectivo:
- III. Registrar, reconocer y validar los Comités de participación ciudadana, Juntas o Asociaciones en general, siempre y cuando se hayan organizado y sus estatutos contengan los requisitos esenciales que señalan las leyes y los reglamentos;

- IV. Coordinar esfuerzos de los ciudadanos organizados o en lo individual, para optimizar la prestación de los servicios públicos y realizar obras de interés para la Comunidad;
- V. Elaborar los Programas para promover, coordinar y coadyuvar en la ejecución de nuevas obras y la prestación de servicios públicos, mediante la participación económica o en servicios personales de los vecinos;
- VI. Obtener y aportar información y sugerencias a las Asociaciones de Vecinos sobre factibilidad y condiciones de créditos o financiamientos que se requieran para la realización de los proyectos de obra;
- VII. Propiciar la cooperación de los vecinos para llevar a cabo los proyectos de obra y servicios y, con oportunidad, proporcionar a la Tesorería Municipal la documentación que garantice el cumplimiento de los compromisos contraídos por aquellos, en caso de aportaciones económicas diferidas;
- VIII. Apoyar a las asociaciones de vecinos y ser el conducto para la coordinación con las demás Dependencias y Entidades Municipales, Estatales y Federales para la realización de los Programas o Proyectos de Obra y de Servicios Públicos, asimismo para la regularización de los asentamientos humanos;
  - IX. Atender la demanda de la población que carece de una vivienda, promoviendo Programas de Vivienda Popular y Vivienda de Interés Social, otorgando, mediante los procesos de selección y validación, el apoyo necesario a las familias que lo necesiten;
  - X. Recibir y canalizar las solicitudes que presenten los ciudadanos, individualmente o en forma organizada para que tengan acceso a los servicios públicos de agua, drenaje, alumbrado o electrificación y demás obras prioritarias para la Comunidad, proponiendo un Programa Anual de Obras y Servicios, con cooperación de los vecinos, para su aprobación por el Ayuntamiento;
  - XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- XII. Disminuir el déficit de vivienda, mediante la adquisición de reserva territorial que autorice el Ayuntamiento, localizando y proponiendo inmuebles aptos para el desarrollo de fraccionamientos de habitación popular y de urbanización progresiva, con obras mínimas de infraestructura;
- XIII. Fomentar la edificación de vivienda, con base en el desarrollo urbano planificado, preservando el medio ambiente de las zonas rural y urbana;
- XIV. Ampliar la capacidad de respuesta de la obra pública, mediante la participación económica o fuerza laboral disponible y acorde a las necesidades de los programas y proyectos que se implementen en la comunidad;
- XV. Integrar los expedientes de los solicitantes de las obras por cooperación con un mínimo de requisitos, vigilando que éstos se establezcan en los convenios aprobados;
- XVI. Fomentar la participación ciudadana mediante mecanismos claros, subsidiados y debidamente reglamentados, para proporcionar el beneficio de la obra por cooperación con justicia y equidad;
- XVII. Comunicar las políticas públicas para lograr la confianza ciudadana y su respaldo a las acciones de gobierno;
- XVIII. Impulsar la participación ciudadana organizada entre la sociedad y el Gobierno Municipal;
- XIX. Apoyar el proceso de planeación, mediante la captación, selección y procesamiento de la información que se genera en el Municipio, respecto de las obras y servicios que requiere la ciudadanía, integrando un archivo de datos, proyectos y estadísticas que

- respalden las propuestas, acciones y autorizaciones del Ayuntamiento y del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- XX. Recopilar información confiable con las unidades de información y estadística del sector público federal, estatal y con las Dependencias y Entidades Municipales, a fin de que apoye la Planificación del Municipio;
- XXI. Elaborar un diagnóstico de la realidad municipal, que refleje las necesidades y demandas sociales, recopilar información que proporcionen los Comités de Participación Vecinal, por conducto de las Comisiones de Trabajo del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal y de la Coordinación de Participación Ciudadana; y
- XXII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, acuerdos del Ayuntamiento y del Presidente Municipal.

## SECCIÓN DÉCIMA TERCERA De la Dirección de Educación y Acción Cívica

**Artículo 63.** Corresponde a la Dirección de Educación y Acción Cívica mejorar la calidad educativa del Municipio mediante los programas, recursos y servicios educativos de infraestructura, mobiliario, equipamiento y actualización permanente, fortaleciendo los procesos de enseñanza y aprendizaje de los niños, jóvenes y adultos con la participación de toda la comunidad educativa; así como, fortalecer los valores cívicos de sus habitantes.

**Artículo 64.** Al Director de Educación y Acción Cívica, le competen las siguientes atribuciones:

- I. Encargarse directamente de los asuntos que le encomiende el Presidente Municipal o el Ayuntamiento, dentro de las atribuciones que correspondan a las Unidades Administrativas señaladas a su cargo;
- II. Diseñar, difundir y actualizar el Programa Educativo Municipal para rescatar y difundir la historia, identidad y valores culturales del Municipio y sus habitantes;
- III. Fortalecer el desarrollo armónico de las facultades del ser humano, fomentando el amor a la Patria, al Estado y al Municipio, así como la Solidaridad Nacional;
- IV. Promover el otorgamiento de becas a los alumnos con alto nivel de aprovechamiento y de escasez de recursos económicos;
- V. Fomentar, dirigir, controlar y vigilar la creación y conservación de centros culturales, recreativos y educativos, así como sus actividades;
- VI. Promover la realización de eventos de capacitación, educación y recreativos;
- VII. Proponer al Presidente Municipal las políticas y programas en materia educativa, recreativa, y en general de bienestar social, así como ejecutar los programas aprobados en estas áreas;
- VIII. Promover y ejecutar convenios de coordinación en materia educativa y recreativa con los Gobiernos Estatal y Federal y demás Municipios, previo acuerdo del Presidente Municipal:
  - IX. Promover y coordinar las diferentes asociaciones, grupos con fines educativos y recreativos:
  - X. Llevar el calendario de las festividades cívicas y coordinar su celebración con las Entidades Administrativas Municipales, Estatales y Federales; y

XI. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales, el Presidente Municipal y el Ayuntamiento.

## SECCIÓN DÉCIMA CUARTA De la Secretaría Particular

**Artículo 65.** La Secretaría Particular es el área encargada de auxiliar directamente al Presidente Municipal en la organización de su agenda, relaciones públicas, atención ciudadana, así como en el cumplimiento y desarrollo de los eventos y giras.

Artículo 66. El titular de la Secretaría Particular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar al Presidente Municipal en la elaboración, organización y coordinación de su agenda;
- II. Atender las audiencias que le sean encomendadas por el Presidente Municipal;
- III. Recibir, atender la correspondencia oficial y turnar los asuntos previo acuerdo del presidente Municipal;
- IV. Recibir y turnar las peticiones de los ciudadanos a las Dependencias y Entidades Administrativas competentes para su atención;
- V. Derogado.
- VI. Derogado.
- VII. Coordinar y supervisar los programas de atención ciudadana;
- VIII. Designar con acuerdo del Presidente Municipal, al funcionario público que represente al ayuntamiento en actos oficiales donde sea delegable tal representación;
  - IX. Planear y coordinar la asistencia técnica y logística de las giras y eventos oficiales del Presidente Municipal;
  - X. Derogada:
- XI. Derogado.
- XII. Derogado.
- XIII. Las demás que le sean encomendadas por el presente reglamento, por el Presidente Municipal u otras disposiciones jurídicas aplicables.

### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA BIS De la Jefatura de Gabinete Municipal

Artículo 66 bis. La Jefatura de Gabinete Municipal, es una Unidad de Apoyo del Presidente y dependerá directamente del mismo; estará a cargo de un Jefe de Gabinete, quien será nombrado por el Presidente y su puesto será considerado como trabajador de confianza

La Jefatura de Gabinete tiene como atribuciones:

- Coordinar los esfuerzos de las diferentes dependencias y entidades, en aquellos proyectos transversales en las diversas políticas públicas que se desarrollan en el municipio, acorde a los instrumentos de planeación;
- II. Supervisar el seguimiento de los asuntos que sean turnados a las dependencias, entidades o unidades administrativas competentes;
- III. Coordinar y supervisar los programas de atención ciudadana

- IV. Coadyuvar con la dirección de comunicación social la difusión de las obras, programas, proyectos y acciones de la administración pública municipal;
- V. Apoyar en la organización de las reuniones del gabinete;
- VI. Asistir y apoyar en los despachos de los asuntos relativos a la prestación y funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- VII. Requerir a los titulares de las dependencias y entidades, los informes y elementos necesarios para las funciones de seguimiento de los proyectos para el desarrollo ordenado y sustentable del municipio;
- VIII. Proponer al Presidente Municipal la adopción de políticas públicas para el correcto desarrollo de procesos transversales en las diversas materias que resulten necesarios;
- IX. Proponer, impulsar y evaluar esquemas de vinculación, coordinación y asesoría entre las diferentes dependencias y entidades, para conformar grupos de trabajo para atender temas específicos;
- X. Organizar reuniones con dependencias involucradas en programas y asuntos prioritarios de gobierno; y
- XI. Las demás que le asigne el Presidente Municipal.

La Jefatura de Gabinete, contará con la estructura orgánica que le autorice el Presidente para el adecuado desempeño de sus funciones, atendiendo al presupuesto asignado.

## SECCIÓN DÉCIMA QUINTA Del la Dirección de Asuntos Jurídicos

**Artículo 67.** La Dirección de Asuntos Jurídicos es el área encargada de brindar asesoría legal al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal Centralizada; así como, de la realización y ejecución de todos los actos jurídicos inherentes a sus funciones.

### **Artículo 68.** Compete al Director de Asuntos Jurídicos:

- Apoyar al Ayuntamiento, al despacho del Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento, a la Tesorería Municipal o a alguna otra Dependencia Municipal, en asuntos de naturaleza jurídica que le sean solicitados, directamente o con acuerdo del Ayuntamiento;
- II. Asistir legalmente a funcionarios municipales, ante cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa, municipal, estatal o federal, con motivo de demandas o denuncias presentadas en su contra en el ejercicio de sus funciones, con acuerdo del Síndico o del Ayuntamiento, según corresponda;
- III. Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos municipales cuando lo solicite el Presidente Municipal o algún miembro del Ayuntamiento;
- IV. Preparar e integrar los expedientes relacionados con la afectación del patrimonio municipal que proponga el Ayuntamiento o la Comisión respectiva;
- V. Revisar o elaborar convenios o contratos en los que el Municipio sea parte;
- VI. Auxiliar al Síndico, Regidores o Presidente Municipal durante las sesiones del Cuerpo Edilicio, cuando se solicite para aclarar algún asunto de naturaleza jurídica;

- VII. Revisar y comunicar entre los funcionarios municipales, leyes, reglamentos, circulares o disposiciones de observancia general relacionados con sus funciones;
- VIII. Atender los demás asuntos o Comisiones que de manera expresa le sean solicitados por el Ayuntamiento, o por el Presidente Municipal; y
  - IX. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas.

# SECCIÓN DÉCIMA SEXTA De la Dirección de Impuestos Inmobiliarios y Catastro

**Artículo 69.** Corresponde a la Dirección de Impuestos Inmobiliarios y Catastro fortalecer los ingresos municipales a través del logro de una eficaz recaudación del impuesto predial mediante la actualización constante del padrón de contribuyentes y la mejora en la eficiencia administrativa.

### Artículo 70. Compete al Director de Impuestos Inmobiliarios y Catastro:

- I. Mantener el padrón de propietarios y poseedores de bienes inmuebles confiable y actualizado;
- II. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales derivados de contribuciones o impuestos inmobiliarios;
- III. Expedir certificaciones de los documentos existentes en los archivos de la Dirección;
- IV. Integrar a través del sistema de cómputo, los archivos sobre estadística de la recaudación:
- V. Acordar con el Tesorero, conceder descuentos, prórrogas y autorizaciones para el pago de contribuciones y accesorios, cuando procedan, así como celebrar convenios para recibir pagos en parcialidades;
- VI. Determinar y liquidar los créditos fiscales, ordenando las notificaciones, requerimientos, citatorios y visitas domiciliarias a los contribuyentes;
- VII. Determinar y actualizar, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, los valores catastrales de los bienes inmuebles situados en el Municipio;
- VIII. Integrar y mantener actualizada la cartografía de la propiedad inmobiliaria situada en el Municipio;
  - IX. Proponer para su aprobación los instructivos y manuales técnicos y administrativos;
  - X. Autorizar, con acuerdo del Tesorero y conforme al reglamento respectivo, a los peritos valuadores fiscales y revocar su nombramiento, cuando proceda, así como llevar el registro y el control de los trabajos formulados por estos;
- XI. Revisar, dictaminar y autorizar los avalúos que realicen los peritos valuadores;
- XII. Autorizar memorias descriptivas para la constitución de régimen de propiedad en condominio;
- XIII. Elaborar la propuesta de Ley de Ingreso en cuanto a impuestos inmobiliarios se refiere; y
- XIV. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos municipales, acuerdos del Ayuntamiento, Presidente Municipal.

SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA De la Dirección de Protección Civil **Artículo 71.** La Dirección de Protección Civil es la encargada de ejercitar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento en caso de siniestro o desastre en el municipio.

### Artículo 72. Compete al Direcrtor de Protección Civil:

- I. Elaborar y actualizar el Atlas Municipal de Riesgo;
- II. Coordinar la elaboración del programa Municipal de Protección Civil y el Plan de Contingencias para cada agente perturbador que se presente en el territorio municipal;
- III. Coordinar todas las acciones necesarias en el Municipio, para realizar las tareas de prevención, atención de riesgos, siniestros o desastres en el Municipio, hasta que la situación vuelva a la normalidad o cesen sus efectos;
- IV. Practicar visitas de inspección y vigilancia en todo tiempo, en lugares públicos o privados, para verificar si existe un riesgo para la seguridad pública o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas a que se tenga obligación;
- V. Intervenir instalaciones, proceder a la destrucción, inmovilización y aseguramiento de materiales, suspender temporalmente las actividades y en su caso, clausurar cuando así lo amerite, los establecimientos, aislar o evacuar áreas o zonas e implementar las demás medidas de seguridad, previo acuerdo del Presidente Municipal o del Ayuntamiento, cuando sea necesario para combatir un riesgo que por su magnitud o naturaleza constituya un peligro para la seguridad de la población;
- VI. Implementar las medidas necesarias para prevenir incendios, explosiones y demás siniestros:
- VII. Inspeccionar y vigilar que los establecimientos, edificios o locales que presten un servicio público en forma permanente o eventual, cuenten con las medidas de seguridad necesarias;
- VIII. Aplicar las normas de los reglamentos y disposiciones legales en general, relativos a la prevención y extinción de incendios en el ámbito del territorio municipal con el apoyo del Cuerpo de Bomberos;
  - IX. Proporcionar auxilio y seguridad a la población contra los peligros o daños causados por explosiones y otros siniestros;
  - X. Proteger las vidas y preservar las propiedades de los habitantes del Municipio en caso de siniestro;
  - XI. Poner en conocimiento de las autoridades competentes, las personas que infrinjan los Reglamentos sobre Seguridad Civil, Prevención y Control de Incendios, Explosiones y demás siniestros;
- XII. Auxiliar al Ministerio Público, Autoridades Judiciales y Administrativas, en la determinación de las causas o factores de los siniestros;
- XIII. Establecer y actualizar padrones para registrar a las personas y organizaciones involucradas en la atención de emergencias;
- XIV. Realizar, apoyar y participar en ejercicios de simulacros en empresas e instituciones educativas, así como en zonas de mayor riesgo o vulnerabilidad, en los términos de la normatividad aplicable;
- XV. Realizar las acciones necesarias para garantizar las condiciones de seguridad por el uso del gas L.P. en inmuebles industriales, comerciales y de servicios, así como en la vía pública con apego a la normatividad vigente en la materia;

XVI. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, bandos municipales, acuerdos del Ayuntamiento y del Presidente Municipal.

## SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA De la Dirección de Cultura

**Artículo 73.** La Dirección de cultura promueve y da seguimiento a las acciones para la ejecución de las actividades artísticas y culturales del Municipio.

### **Artículo 74.** Compete al Director de Cultura:

- I. Investigar las distintas manifestaciones de la cultura local y establecer los mecanismos para preservarlo;
- II. Realizar un inventario del patrimonio cultural, artístico y arquitectónico del Municipio;
- III. Promover y difundir actividades artístico-culturales entre la población;
- IV. Realizar talleres y cursos de distintas disciplinas artísticas;
- V. Promover y ejecutar convenios con Instituciones afines;
- VI. Promover y ejecutar programas que propicien la participación ciudadana;
- VII. Difundir, a través de medios de promoción y difusión, los resultados, tanto de la investigación de patrimonio cultural, histórico, musical y dancístico, como la actividad de los grupos artísticos y de los jóvenes creadores del Municipio;
- VIII. Trabajar de manera coordinada con las Direcciones de Educación y Deportes, en la elaboración y ejecución del Programa Educativo Municipal; y
  - IX. Las demás que le confieran las Leyes, Reglamentos, Bandos Municipales y Acuerdos del Ayuntamiento.

# SECCIÓN DÉCIMA NOVENA De la Dirección de Comunicación Social

**Artículo 75.** La Dirección de Comunicación Social es la encargada de difundir a la ciudadanía los programas, proyectos y actividades a implementar, así como los logros obtenidos por el la Administración Pública Municipal, a través de los distintos medios de comunicación, respetando los criterios y protocolos establecidos para tal fin.

### **Artículo 76.** Compete al Director de Comunicación Social:

- I. Planear, organizar y difundir la imagen institucional de la Administración Pública Municipal ante la ciudadanía y los medios de comunicación;
- II. Posicionar los logros y avances de la gestión de la Administración Pública Municipal;
- III. Realizar y dar seguimiento a encuestas de opinión;
- IV. Difundir las tareas y acciones de la gestión de la Administración Pública Municipal;
- V. Elaborar la síntesis informativa de los acontecimientos relacionados con la gestión de la Administración Pública Municipal;
- VI. Recabar la información, para generar los boletines de prensa y distribuirlos a los medios de comunicación;
- VII. Asistir a todos los eventos oficiales de la Presidencia Municipal;

- VIII. Organizar ruedas y conferencias de prensa;
- IX. Monitorear las estaciones de radio, televisión y otros medios de comunicación masiva;
- X. Coordinar campañas de mercadotecnia política y publicidad tanto en prensa como en radio, televisión y otros medios de comunicación masiva;
- XI. Coadyuvar con la SecretarÍa particular en la elaboración del Plan de Relaciones Públicas Internas y Externas de la Presidencia Municipal;
- XII. Atender a personalidades que tengan algún asunto oficial con las autoridades municipales;
- XIII. Coordinarse con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal para la mejor realización de los eventos oficiales; y
- XIV. Coadyuvar en la coordinación y logística y protocolo de los eventos oficiales
- XV. Coadyuvar el montaje de la escenografía para el mejor desarrollo de los eventos;
- XVI. Coadyuvar en la elaboración, apoyo y atención de todo tipo de eventos que sean sugeridos por autoridades municipales, estatales y federales; y
- XVII. Las demás que las que le sean encomendadas por este y otros ordenamientos jurídicos o por el Presidente Municipal.

# SECCION VIGÉSIMA De la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**Artículo 77.** La Unidad de Transparenia y Accesi a la Información Pública es el órgano encargado de coordinar el cumplimiento de las obligaciones del Municipio en materia de acceso a la información y de protección de datos personales, así como de difundir la información pública de oficio, clasificar la información municipal en pública, reservada o confidencial y recibir y despachar las solicitudes de información y de datos personales.

**Artículo 78.** El titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, además de las facultades y obligaciones que le confieran las leyes y otros reglamentos, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y atender las solicitudes de acceso a la información pública;
- II. Elaborar un programa para facilitar la obtención de información pública, que deberá ser actualizado periódicamente;
- III. Difundir entre los servidores públicos los beneficios del manejo público de la información, así como sus responsabilidades en el buen uso y Conservación de ésta;
- IV. Clasificar en pública, reservada o confidencial la información en los términos de la normatividad aplicable;
- V. Informar trimestralmente al Presidente Municipal y al Ayuntamiento o en cualquier momento a requerimiento de éstos, sobre las solicitudes de acceso a la información recibidas;
- VI. Recabar y difundir la información pública a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato;
- VII. Mantener actualizado el portal de transparencia y acceso a la información pública municipal;
- VIII. Entregar o negar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato;

- IX. Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- X. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de información y en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades u otro órgano que pudiera tener la información pública que solicita;
- XI. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y en su caso, entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares;
- XII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y costos, así como el tiempo de respuestas de estas;
- XIII. Elaborar los formatos de solicitudes de acceso a la información pública, así como los de acceso y corrección de datos personales;
- XIV. Elaborar el manual de procedimientos para asegurar la adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública; y,
- XV. Las demás que le señale el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 79.** La Coordinación de Informática, quedará adscrito a la esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- Mantener informadas a las Dependencias y Entidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, con relación al desarrollo del sistema de trabajo o información que estén establecidos como apoyo a éstas;
- II. Diseñar, implementar y mantener actualizados los subsistemas necesarios para cada una de las áreas que integran el Sistema de Información de la Presidencia Municipal;
- III. Proponer las normas y políticas que deberán regir el uso y manejo de los sistemas de cómputo;
- IV. Proponer los lineamientos que, en materia de adquisición de equipo y periféricos, permitan un óptimo desempeño de los recursos humanos y financieros de la administración;
- V. Planear los requerimientos de infraestructura, equipo y accesorios de cómputo, a efecto de cubrir eficaz y eficientemente los servicios solicitados por los usuarios;
- VI. Prever el suministro de material de computación y mantener la existencia de inventarios convenientes, a efecto de cumplir con oportunidad los compromisos contraídos;
- VII. Analizar y proponer alternativas para la contratación del servicio de mantenimiento;
- VIII. Proponer a la Coordinación de Administración Interna las necesidades de capacitación y promover la realización de programas que coadyuven a la elevación de la calidad del elemento humano;
  - IX. Identificar las necesidades de equipo electrónico, para llevar a cabo la implementación de sistemas y facilitar la comunicación entre las diferentes Dependencias y Entidades;
  - X. Capacitar al personal involucrado con los sistemas nuevos y modificados para asegurar una operación normal y continua;
  - XI. Evaluar las solicitudes de cambio de tecnología de las Dependencias de la Administración Municipal, con el fin de determinar su nivel de factibilidad;
- XII. Proporcionar el soporte técnico necesario para garantizar la operación continua de todo el equipo de cómputo controlado por la Dirección; y

XIII. Las demás que le confieran las Leyes, Reglamentos Municipales, Acuerdos del Ayuntamiento, del Presidente Municipal o del Tesorero Municipal.

### SECCION VIGÉSIMA PRIMERA De la Dirección de Salud

**Artículo 80.** La Dirección de Salud coadyuvará en las acciones de salud pública dentro del primer nivel de prevención, en los términos del Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Salud, demás disposiciones legales aplicables a la materia, así como los convenios vigentes celebrados con las autoridades federales o estatales que correspondan.

**Artículo 81.** El Director de Salud, además de las atribuciones que le confieran otras leyes y reglamentos, tiene las siguientes:

- I. Integrar y coordinar a los sectores sociales público y privado, así como a las asociaciones e instancias que realicen y apoyen actividades en materia de salud;
- II. Formular y desarrollar los programas municipales en materia de salud en el marco del Sistema Nacional y Estatal de Salud de acuerdo con los principios y objetivos de los planes nacionales, estatales y municipales;
- III. Gestionar ante las autoridades federales, estatales, municipales y asociaciones privadas el mejoramiento del saneamiento básico ambiental;
- IV. Participar y convocar a otras dependencias municipales para la elaboración de programas de trabajo, y cuando así lo requieran, con las estatales y federales, a fin de lograr el mejoramiento de las condiciones de saneamiento básico y ambiental del entorno municipal, que contribuyan a elevar el nivel de salud de la población;
- V. Promover la prestación de servicios médicos y dentales a la población a través de las unidades móviles:
- VI. Realizar las acciones que en el ámbito municipal y de acuerdo con la Ley General de Salud y Ley de Salud del Estado de Guanajuato, sean de la competencia del Municipio;
- VII. Atender y apoyar a la ciudadanía que lo solicite, realizando las gestiones necesarias ante las instituciones de salud;
- VIII. Convocar a reuniones periódicas del Consejo Municipal de Salud;
- IX. Asistir a reuniones mensuales del Comité Municipal de Vacunación;
- Participar en las reuniones de la Red Mexicana de Municipios por la Salud y la Red Estatal de Municipios Saludables;
- XI. Coordinar y ejecutar las actividades resultantes de la participación del Municipio en la Red Estatal de Municipios Saludables;
- XII. Apoyar en las campañas nacionales de vacunación organizadas por el sector salud;
- XIII. Colaborar en el control sanitario del giro de sexo servicio en coordinación con la Secretaría de Salud de Guanajuato y la Dirección de Fiscalización y Control, de conformidad con las leyes de la materia y el reglamento respectivo;

- XIV. Crear e Implementar el programa canino, que contenga la esterilización, vacunación, captura, muerte piadosa, incineración y programa de adopción;
- XV. Auxiliar a los Oficiales Calificadores en el diagnóstico y elaboración del dictamen médico de las personas que son presentadas o detenidas con motivo de la probable comisión de algún delito o conductas antisociales, o bien con motivo de solicitud de internamiento de cualquier autoridad;
- XVI. Revisar, elaborar y proponer en su caso, adecuaciones a los reglamentos en materia de salud;
- XVII. Realizar en coordinación con la dependencia o área competente, operativos para la aplicación de exámenes médicos y de detección de consumo de drogas, enervantes, psicotrópicos de cualquier tipo y de bebidas alcohólicas, a los conductores de vehículos particulares o del servicio público de transporte;
- XVIII. Regular el funcionamiento y promover la vigilancia zoosanitaria del rastro que opera en el Municipio;
- XIX. Vigilar, inspeccionar y sancionar el incumplimiento de las disposiciones legales zoosanitarias, para garantizar la sanidad de la carne y la legalidad del ganado;

**Artículo 82.** La dirección de Salud contará para el cumplimiento de sus funciones con la Coordinación del Rastro Municipal, la cual tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

- Administrar los servicios que presta el rastro municipal, relacionados con la matanza en las especies de bovinos, porcinos, ovinos, caprinos y aves, cumpliendo con las leyes, normas y reglamentos correspondientes, para garantizar la sanidad de la carne y la legalidad del ganado;
- II. Verificar que los usuarios del rastro municipal paguen a la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes a los servicios solicitados, de acuerdo con las disposiciones administrativas vigentes;
- III. Vigilar, inspeccionar y sancionar el incumplimiento de las disposiciones legales zoosanitarias, para garantizar la sanidad de la carne y la legalidad del ganado;
- IV. Administrar el óptimo desempeño y aprovechamiento de los recursos humanos asignados al Rastro Municipal;
- V. Presupuestar, administrar y optimizar los recursos materiales y económicos, asignados para garantizar la correcta operación y conservación de equipos e instalaciones del rastro municipal;
- VI. Fomentar las relaciones con los representantes de autoridades competentes, uniones, asociaciones, sindicato y ciudadanía en general, que estén relacionados con los servicios que presta el rastro municipal;
- VII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir sus resoluciones, en caso de ser necesario; y,
- VIII. Las demás que le señale el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas vigentes.

## SECCION VIGÉSIMA SEGUNDA De la Dirección de Planeación

**Artículo 83.** Es la Dependencia responsable de conducir e instrumentar la planeación de las acciones de la Administración Municipal, estableciendo para ello programas, objetivos,

estrategias y metas; adem´pas de evaluar los resultados mediante la utilización de Sistema de Indicadores de Gestión.

**Artículo 84.** El Director de Planeación, además de las facultades y obligaciones además de las señaladas en otras disposiciones jurídicas vigentes, tiene las siguientes:

- I. Coadyuvar en la elaboración y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, el Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial y el Programa de Gobierno Municipal, coordinando a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- I. Coadyuvar en el seguimiento, evaluación del cumplimento, ejecución e impacto de los instrumentos municipales de planeación, así como difundir sus resultados;
- II. Coordinar la elaboración de los programas operativos anuales conforme a los principios y lineamientos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, Ordenamiento Territorial y el Programa de Gobierno Municipal;
- III. Coordinar a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal para la elaboración de la propuesta de inversión de los programas operativos anuales;
- IV. Establecer indicadores de evaluación para medir el impacto del desempeño de la gestión gubernamental;
- V. Establecer en coordinación titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, los objetivos, metas, alcance y cronogramas de trabajo de los proyectos y programas operativos anuales, dando seguimiento al cumplimiento de estos;
- VI. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal para el cumplimiento de los planes y programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo, el Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y el Programa de Gobierno Municipal;
- VII. Implementar un sistema de registro y seguimiento para la evaluación de los objetivos y metas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, el Programa de Gobierno Municipal y programas operativos anuales y presentar los resultados al Presidente Municipal;
- VIII. Elaborar y dar seguimiento a programas orientados al cumplimiento y la evaluación de objetivos y metas de las dependencias y entidades;
- IX. Participar en la elaboración de diagnósticos y compilaciones informativas en materia municipal de su competencia; y
- X. Elaborar el informe anual del Presidente Municipal, para la aprobación del Ayuntamiento sobre el estado general que guarda la Administración Pública Municipal.

## TÍTULO TERCERO De la Administración Pública Paramunicipal

CAPÍTULO ÚNICO

De las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal

**Artículo 85.** La Administración Pública Paramunicipal, se integrará por las siguientes entidades: Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Municipal y los Fideicomisos Públicos Municipales, las cuales serán creadas, modificadas o extinguidas por el H. Ayuntamiento, mediante acuerdo o reglamento que, en su caso, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo 86.** El Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, coordinará y supervisará las acciones que realicen las Entidades Paramunicipales, vigilando que cumplan con la función para la que fueron creadas.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas de igual o mejor jerarquia que contravengan el presente Ordenamiento.

**Segundo.** Los servidores públicos que han venido desarrollando actividades descritas en el presente reglamento y se encuentran adscritos a una dirección o unidad administrativa diferente se incorporan dentro del primer mes siguiente a la entrada en vigor del instrumento legal a la unidad o dirección descrita en el mismo, así como los materiales, maquinaria y herramienta propia del cargo.

**Tercero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 77 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia Oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato.

#### MANUEL DOBLADO

#### TRABAJANDO JUNTOS "ES POSIBLE"

PRESIDENTA MUNICIPAL INTERINA

C. TERESITA DE JESÚS MATA DÁVALOS

### **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

## LIC. FRANCISCO JAVIER PÉREZ CERVANTES

**Nota:** Se modificaron los artículos 45, 65 y 66 y se adicionan los artículos 49 bis y 66 bis y se deroga el artículo 52 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Manuel Doblado, Guanajuato, Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 246 de Fecha 10 de diciembre del 2021, segunda parte.